



Actualización de topes previsionales y de APV para los trabajadores dependientes e independientes:

Nuevas normas de cotización de profesionales independientes que perciban honorarios

Estimados amigos y clientes:

Les presentamos un documento para que lo analicen y vean los efectos que tendrán para el presente ejercicio 2012 (año tributario 2013) los cambios que se han introducido a los topes impositivos, como también al nuevo sistema de cotizaciones de los trabajadores independientes, que tengan honorarios clasificados en el artículo 42 N° 2, de la Ley de Impuesto a la Renta (no incluye a los Directores de empresas, que están en el art. 48 de la LIR).

Lamento comunicarles que a vuestros asesores les tendrán que decir la edad, ya que es uno de los requisitos para analizar si están dentro del grupo que tendrá nuevas obligaciones o que pasarán al grupo no sujeto al ahorro previsional como trabajador independiente que perciba honorarios.

Los cambios no son triviales y afectarán a una importante gama de contribuyentes, ya que hay situaciones en que simultáneamente las personas tienen ingresos como trabajadores dependientes e independientes, como también podrían tener ingresos a través de un “sueldo empresarial”, lo que deberá ser analizado y regularizado prontamente, para evitarse problemas a contar de la declaración de renta que se presentará en abril de 2013.

Pueden pensar que estamos muy anticipados en la recomendación, pero lamentablemente si dejamos todo para última hora, nos encontraremos con problemas que ya no tendrán solución, para lo cual les presento la siguiente inquietud:

¿Es recomendable que una persona siga emitiendo boletas de honorarios a nivel personal si ya tiene ahorros para la jubilación y ahora debería iniciar la cotización obligatoria?

Pensemos en un profesional que tiene buenos ingresos, que sólo emite boletas personales para “aprovechar” la rebaja del 30% de gastos presuntos, como menor ingreso tributario declarable. Este profesional, si tiene menos de 55 años (hombre) o menos de 50 años (mujer), tendrá que cotizar obligadamente a partir del 2012 (a menos que expresamente diga que no lo hará), pero será ineludible la obligación a contar del año 2015. El monto que logre ahorrar no será importante (10% sobre el tope imponible previsional mensual), por lo que su pensión futura no corresponderá a un valor mensual material.

Entonces, quizás deba pensar en la creación de una sociedad (si es que no la tiene) o simplemente **no emitir más boletas a nivel personal**, traspasando todo el ingreso a su sociedad de servicios (afecta a primera categoría), evitando así el destinar recursos para la pensión (cosa que ya tiene solucionado con los ahorros personales).

¿Qué tipo de sociedad es la más conveniente?

Sólo advertimos que no sirven las sociedades de profesionales que tributan en Segunda Categoría (genuinas), ya que igualmente cada socio tendría que cotizar por los ingresos proporcionales que le corresponden en la empresa. Distinto es el caso de una sociedad de servicios que esté clasificada en Primera Categoría (lleva contabilidad y tributa como una empresa normal, por la utilidad devengada en el caso de la empresa y por los retiros realizados, si es una sociedad limitada, o por dividendos percibidos, si es una sociedad anónima o una sociedad por acciones). Pueden ver un comentario del SII en http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_6188.htm

Nuevos cotizantes previsionales:

Considerando que todos los años los topes imponibles se modifican, ahora también hay que agregar la nueva disposición que encamina al cumplimiento obligatorio de cotización previsional a los trabajadores independientes que perciban honorarios (rentas clasificadas en el art. 42 N° 2 de la Ley de la Renta), generándose desde ahora un proceso paulatino que será plenamente obligatorio a contar de enero de 2018 (año tributario 2019), incluyendo la cotización para salud.

Hay tres tipos de afiliados al sistema previsional:

- **Los afiliados dependientes:** Son aquellos con subordinación; tienen empleador. Están clasificados en el art. 42 N° 1 de la Ley de la Renta. Son cotizantes obligados.
- **Los afiliados independientes:** Son los que tienen rentas del trabajo sin dependencia. Están clasificados en el art. 42 N° 2 de la Ley de la Renta y ahora están obligados a afiliarse y a cotizar (a partir de 01.01.2012).
- **Los afiliados voluntarios:** No tienen ingresos y se les permite cotizar, incluso pueden hacer APV. Pueden cotizar en forma directa u otra persona lo puede hacer por ellos. En este grupo se encuentran las dueñas de casa, los cónyuges que no tienen ingresos, los padres de un afiliado, etc.

Para los afiliados independientes, la nueva normativa que rige a contar del 01.01.2012 es la siguiente, presentada en forma resumida:

Vigencia General: 01. 01. 2012 (1° de enero del cuarto año, contado desde la fecha de publicación de la ley N°20.255; arts. 86 al 90).

- La renta imponible previsional anual es el 80% de la Renta Bruta del art. 42 N° 2 de la Ley de la Renta (con el tope imponible previsional mensual que rija, multiplicado por 12; para el año 2012 el tope previsional mensual es de 67,4 UF, por lo que el tope anual es de 808,80 UF).
- Durante los tres primeros años (2012, 2013 y 2014), se aplicará la norma del art. 92 F del D.L. N°3500, de 1980, pero con una renta imponible previsional de 0,4; 0,7 y 1 para el primer, segundo y tercer año respectivamente. Esta cotización es el 10% obligatoria y el 1,49% del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), más el porcentaje de administración de la AFP (aproximadamente 1,5%, dependiendo de cada AFP), lo que hace un total del 13% aproximadamente.
- En cada uno de éstos años (2012, 2013 y 2014), el contribuyente **podrá optar por no realizar cotizaciones, pero debe comunicarlo expresamente** en el sitio del SII, entre junio y abril de cada año. En el caso del año 2012, ya a contar del 01.06.2012 lo puede hacer, hasta el 30.04.2013 (http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/catastro/001_012_6189.htm). Si no lo hace, quedará obligado a cotizar, por los ingresos obtenidos como honorarios. A contar del año 2015, ya no existirá la opción, rigiendo la obligación de cotizar.
- La cotización de salud obligatoria (7%), se realizará a contar del 01.01.2018 (año tributario 2019). Antes pueden hacerlas de acuerdo a las normas que hoy se encuentran vigentes.
- No registrará la obligatoriedad (para cotizar al fondo de pensiones y salud) **si al 01.01.2012 los trabajadores independientes hombres tienen 55 o más años y las mujeres 50 o más años.**
- Los independientes afiliados al sistema de pensiones administrado por el Instituto de Previsión Social (hoy **IPS** que es el ex INP), que estén afectos al seguro de la ley N° 16.744 (accidentes del trabajo y enfermedades profesionales), a contar del 01.10.2008, están obligados a cotizar y mantener al día dichos pagos.

Dado lo anterior, para los cotizantes independientes se pueden dar diferentes situaciones, durante el presente año 2012, que se deben analizar para cumplir con la obligación de cotizar en el fondo de pensiones (en una AFP), por al menos el equivalente al 40% del 80% de la Renta Bruta con un tope anual de 808,80 UF. En otras palabras, el monto obligatorio sobre el cual cotizar será del 32% de los ingresos obtenidos durante el año 2012 por los trabajadores independientes que perciban honorarios, con un tope de 808,80 UF. Esto será disminuido por las cotizaciones efectuadas en carácter de trabajador dependiente o independiente, ya que el tope imponible es aplicable al conjunto de cotizaciones, sin importar la calidad en que fueron realizadas (dependiente o independiente).

Por ejemplo, la persona puede ser cotizante dependiente, pero su renta imponible previsional mensual no es superior o igual al tope vigente, con lo cual, igualmente tendrá que realizar el aporte anual al fondo de pensiones por el saldo que falte para completar el mencionado tope, considerando su ingreso como independiente por honorarios (la obligación no incluye, por ejemplo, otros ingresos como empresario, agricultor o pequeño contribuyente).

Este cálculo lo deberá realizar al presentar la Declaración Anual de Renta en abril del año 2013. Ahí, sumará todos los ingresos por honorarios (valores brutos, sin la rebaja del 30% por gastos presuntos) y calculará su renta imponible afecta a cotización previsional, que como ya dijimos será equivalente al 32% (40% del 80%) de sus ingresos por rentas del art. 42 N° 2 de la Ley de Impuesto a la Renta (honorarios brutos).

Sólo tendrá que cotizar si no lo ha hecho como trabajador dependiente y cotiza por un valor menor al tope imponible (como es el caso de personas que tienen un trabajo remunerado como trabajador dependiente, por el cual su empleador cotiza, pero su tope imponible mensual es inferior a 67,4 UF). También no cotizaría por los ingresos por honorarios si expresamente comunica al SII, su voluntad de no cotizar, antes de presentar la declaración de renta (recordar que esto es válido sólo para los años 2012, 2013 y 2014 y se debe realizar en el sitio del SII cada año, entre junio del año anterior y abril del año en que se debe liquidar la obligación de cotización que afecta a los independientes que perciben honorarios).

Caso 1: Un médico, trabaja en un hospital y obtiene una remuneración por \$1.200.000 (esto equivale a 53,55 UF, considerando la UF al 31.01.2012 de \$22.408,36). Sobre ésta remuneración cotiza como trabajador dependiente, siendo el hospital su empleador.

Este profesional además obtendrá durante el año 2012 ingresos por honorarios brutos por \$20.000.000.

Sabemos que el tope imponible previsional anual es de 808,80 UF (12 x 67,40UF).

También conocemos que el contribuyente tiene cotizaciones anuales por 642,60UF (12 x 53,55 UF, aun cuando éste cálculo variará mensualmente por el valor de la UF).

Dado lo anterior, le faltará por cotizar sobre un valor equivalente a 166,20 UF (808,80 – 642,60). Esto se calculará con la UF del 31.12.2012 (y así cada año).

También sabemos que tiene ingresos anuales por los cuales tiene que cotizar de \$6.400.000 (32% sobre \$20.000.000).

Efecto:

Sobre el equivalente a 166,20 UF el profesional deberá pagar sus cotizaciones previsionales (ya dijimos que aproximadamente es el 13%, pero le puede agregar la cotización del plan de salud por el 7%, que será obligatorio a partir del año 2019).

Todas las cotizaciones obligatorias son rebajas que se harán a la renta imponible, por lo que ello también implicará un cálculo especial, ya que serán gastos efectivos.

Este caso se presenta en todas aquellas situaciones donde un trabajador dependiente percibe un honorario, sea éste en forma esporádica o continua (por ejemplo, un ingreso por un curso de capacitación o una asesoría realizada).

Caso 2: Un profesional que tiene un ingreso mensual superior al tope previsional y lo mantiene durante todo el año (tiene un ingreso superior a \$1.510.324, que es el tope imponible de 67,4 UF al 31.01.2012). Ello implica que ésta persona cumplió con toda la obligación de cotizaciones previsionales.

Por ello, aun cuando obtenga rentas por honorarios, sin importar su monto, NO DEBE realizar la reliquidación de cotizaciones, ya que tiene cumplida su obligación.

Sistemas de tributación de los trabajadores independientes clasificados en el art. 42 N° 2 (honorarios): rebaja de gastos

El contribuyente puede utilizar el sistema de “gastos presuntos”, donde se asume que gasta el 30% de los ingresos brutos obtenidos como honorarios, con un tope de 15 UTA (para el año 2011 esto fue de \$7.023.780), declarando como ingreso el valor neto. Aquí no se incluyen adicionalmente como gasto las cotizaciones previsionales como cotizante independiente, ya que expresamente el art. 50, inciso final, no permite rebajar ningún gasto adicional a la presunción. La excepción es para el APV, ya que el inciso tercero del mismo artículo, expresamente lo permite como rebaja de los ingresos, aun cuando se utilice el sistema de “gastos presuntos”.

La otra alternativa es la declaración en base a los ingresos efectivos, donde el contribuyente rebaja los “gastos reales”, sin tope, pero deben ser debidamente justificados (arriendos, sueldos de colaboradores, capacitación, membrecías del área profesional, etc.). En estos gastos, se incluyen las cotizaciones previsionales que como independiente pueda realizar, como también la rebaja de ingresos por el APV. Aquí incluso un profesional podría tener más gastos que ingresos, en cuyo caso no tendría base afecta a impuesto, por éste concepto de ingresos.

¿Cómo se pagarán las cotizaciones previsionales obligatorias originadas por ingresos por boletas de honorarios?

[Link a preguntas frecuentes sitio SII](#)

Dado lo anterior, si una persona ya había instituido como conveniente el declarar en base a la “presunción de gastos”, tendrá que revisar su situación, considerando que ese sistema “NO le permitirá rebajar las cotizaciones previsionales que ahora son obligatorias” para los cotizantes independientes que perciban honorarios.

Un simple ejemplo nos da elementos de comparación (asumiremos que cotizamos por la renta imponible normal que regirá 2012, que es el 80% del ingreso bruto):

2011: Honorarios anuales percibidos: \$20.000.000. Presunción de gastos 30%: \$6.000.000 (menor al tope de 15 UTA). Renta neta a declarar: \$ 14.000.000.

Para el año 2012:

Honorarios anuales percibidos: \$20.000.000. La presunción de gastos es la misma 30%: \$ 6.000.000 (menor al tope de 15 UTA).

Cotizaciones previsionales 13% sobre \$ 16.000.000 = \$ 2.080.000 (esto se aplica sobre el 80% de los ingresos brutos por honorarios).

Renta neta tributaria a declarar: \$ 14.000.000 (ingresos brutos menos la presunción del 30%)

Si pueden apreciar la diferencia, tengo la misma base afecta a impuesto, pero tengo un menor flujo de \$2.080.000, que son las cotizaciones previsionales obligatorias.

En resumen, quizás me convenga más el no utilizar el sistema de “gastos presuntos” y pasar a evaluar la situación de declarar en base a los gastos reales.

Por ello, quizás lo más conveniente sea dejar todos los ingresos en la sociedad de prestación de servicios afecta a Primera Categoría, con lo cual la persona no tendría ingresos por honorarios, sino que sólo retiro de utilidades desde su empresa (ya les comentamos que los ingresos a través de una **sociedad de profesionales genuina**, se tratan como ingresos de honorarios y, por lo tanto, no cambia la situación a la emisión de boletas a nombre personal).

APV para los cotizantes independientes obligados a cotizar:

Hay que tener cuidado con el caso de los profesionales independientes que deseen hacer APV con rebaja (posterga la tributación), ya que el tope máximo anual sigue estando en 600 UF. Esto hacía que originalmente, cuando el tope previsional era de 60 UF mensual, la persona cotizaba 6 UF y por lo tanto, para llegar al tope anual podría cotizar en APV hasta 8,33 UF por cada UF cotizada obligatoriamente, llegando así al tope de 600 UF anual ($8,33 \times 6 \times 12 = 600$).

Considerando que no se ha modificado el inciso tercero del artículo 50 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), que dice lo siguiente (lo remarcado es nuestro):

*“Asimismo,.... La cantidad que se podrá deducir por este concepto será la que resulte de multiplicar el equivalente a 8,33 unidades de fomento según el valor de dicha unidad al 31 de diciembre, por el número total de unidades de fomento **que represente la cotización obligatoria que efectúe** en el año respectivo de acuerdo a lo dispuesto en el primer inciso del artículos 17 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980. ... En ningún caso esta rebaja podrá exceder al equivalente a 600 unidades de fomento, de acuerdo al valor de ésta al 31 de diciembre del año respectivo. La cantidad deducible señalada considerará el ahorro previsional voluntario que el contribuyente hubiere realizado como trabajador dependiente.”*

Por lo anterior, teniendo presente que el pasado año 2011 el tope previsional vigente fue de 66 UF mensual, el profesional pudo haber realizado cotizaciones como trabajador independiente de hasta **79,20 UF** ($6,6 \times 12$), por lo que si multiplicamos por 8,33, nos dará un total anual de 659,74 UF, cifra que es superior al tope de las 600 UF factible de realizar como APV rebajable de la base tributaria. Aquí el tope máximo anual seguirán siendo las 600 UF, para acceder a la rebaja de la base imponible (postergar la tributación), lo que daría un valor de APV por UF cotizada de 7,58 UF si estoy sobre el máximo de cotización (600/79,20). Si cotizo por menos, se aplica el valor de 8,33 UF por UF cotizada, **sin sobrepasar el máximo anual de 600 UF de APV rebajable** de la base imponible tributaria.

Eso mismo se volvería a generar el presente año 2012, donde el tope previsional subió a 67,4 UF mensual, por lo que puedo cotizar un total de 80,88 UF ($6,74 \times 12$). Con éste tope el monto por UF cotizada sería equivalente a 7,42 UF ($600/80,88$), si es que cotizo mensualmente por el tope.

Por ello, tomen las medidas del caso para que en ningún momento consideren como “APV rebajable” una cifra superior a las 600 UF por el año, **ya que no está permitido**. El exceso puede quedar como ahorro, pero se marcará y en el futuro se podrá retirar sin que **el capital** ahorrado vuelva a tributar (esto es uno de los cambios de la nuevas modificaciones al DL 3500 y a la Ley de Impuesto a la Renta).

Como está de moda protestar, quizás una de las modificaciones legales que son urgentes es permitir a los cotizantes independientes realizar APV por el mismo tope que los dependientes, modificándose el texto del inciso tercero del artículo 50 de la LIR (Ley de Impuesto a la Renta), eliminándose la asociación a la “cotización obligatoria”, dejándolo sujeta a tener ingresos suficientes para realizar el aporte (vean lo remarcado en el texto transcrito más arriba). Esto hay que pedirlo (esperando que no aprueben “por error” otra restricción, ya que los parlamentarios pueden no estar concentrados....).

Sueldo Empresarial y APV como cotizante independiente (no obligado a cotizar):

Empresarios individuales, socios de sociedades de personas y socios gestores de S.A., que trabajen permanentemente en la empresa:

Para el caso de los “sueldos empresariales”, ellos también suben al mismo monto del tope **imponible previsional** general, es decir, a 67,4 UF **por mes**.

En el mismo sentido, para el año 2012, considerando que el aporte previsional tope subirá a 6,74 UF mensual (10% sobre tope imponible), para el caso de los contribuyentes que tengan sueldos empresariales (empresarios individuales y socios de sociedades; no accionistas), que deseen hacer APV sujeto a la rebaja de su base imponible (posterga la tributación), el tope sería cada UF cotizada, lo que anualmente para el 2012 puede llegar a un total de 80,88 UF (6,74 x 12)

Si éstas personas, con la ley vigente, realizan un APV por más de las 6,74 UF mensualmente, el saldo que supere dicho valor debería entrar como “sin postergación”, ya que no podrían utilizar la rebaja de la base imponible, de acuerdo a lo indicado en el art. 31, N° 6, inciso tercero, de la Ley de Impuesto a la Renta, y lo indicado en el inciso primero del N° 6 del artículo 42bis, de la misma norma legal, que expresa (lo remarcado es nuestro):

*“También podrán acogerse al régimen establecido en este artículo las personas indicadas en el inciso tercero del número 6° del artículo 31, **hasta por el monto de unidades de fomento que represente la cotización obligatoria que efectúe en el año respectivo**, de acuerdo a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 17 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.”*

Este tope anual para el año recién pasado (2011) que se declara en abril del año actual, es de 79,20 UF (6,6UF x 12), considerando que el tope imponible previsional era de 66 UF. Cuiden de validar esto cuando realicen su Declaración Anual de Renta por el año tributario 2012 (ejercicio 2011), para evitar observaciones por parte del SII.

Saludos,



OMAR A. REYES RÍOS

Ricardo Lyon 222, Of 703, Providencia

Fono: 562 270 1000 • www.circuloverde.cl